

# A TÉRMINO INDEFINIDO

MPRE  
DIA!

alizada en  
ero 1991  
y 50/90

NOMBRE DEL EMPLEADOR <b>CICOREX LTDA</b>	DOMICILIO DEL EMPLEADOR <b>CRA 19 No. 31-77 OFP 201</b>
NOMBRE DEL TRABAJADOR <b>MARBELY RAMIREZ</b>	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR <b>DIAGONAL 86 NO. 78A-30</b>
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <b>BOGOTÁ, 25 DE MARZO DE 1968</b>	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
SALARIO	
PAGADERO POR <b>QUINCENAS VENCIDAS</b>	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <b>MAYO 1/94</b>
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES <b>BOGOTÁ</b>	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <b>BOGOTÁ</b>

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

**SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá efectuarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**CUARTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

**QUINTA:** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante lo cual el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tarde, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará ante el juez, todo de conformidad con el numeral 5º del art. 6º de la Ley 50/90, que modificó el art. 64 del C.S.T.

**SEXTA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrono; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**SEPTIMA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

**OCTAVA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50/90, art. 1º.

**NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

CIUDAD Y FECHA SANTAFE DE BOGOTÁ MAYO 1 DE 1994

CLAUSULAS ADICIONALES:

SIEMPRE  
AL DIA!®Actualizada en  
Enero/91  
Ley 50/90

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

## A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR <b>CICOREX LTDA</b>	DOMICILIO DEL EMPLEADOR <b>CRA 19 No. 31-77 OF. 201</b>
NOMBRE DEL TRABAJADOR <b>MARBELY RAMIREZ</b>	DIRECCION DEL TRABAJADOR <b>DIAGONAL 86 NO. 78A 30</b>
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <b>BOGOTA, 25 DE MARZO DE 1.968</b>	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
SALARIO	
PAGADERO POR <b>QUINCENAS VENCIDAS</b>	FECHA DE INICIACION DE LABORES <b>MAYO 1/94</b>
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES <b>BOGOTA</b>	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <b>BOGOTA</b>

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

**SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustitutivo del Trabajo.

**TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**CUARTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustitutivo del Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

**QUINTA:** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante lo cual el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tarde, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará ante el juez, todo de conformidad con el numeral 5º del art. 6º de la Ley 50/90, que modificó el art. 64 del C.S.T.

**SEXTA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrono; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo, o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**SEPTIMA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

**OCTAVA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustitutivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50/90, art. 1º.

**NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustitutivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **SANTAFE DE BOGOTA MAYO 1 DE 1994**

CLAUSULAS ADICIONALES:

**MARBELLY RAMIREZ  
TÉCNICO EN COMERCIO EXTERIOR  
Diagonal 86 NO 78<sup>a</sup> 30**

Amplia experiencia en Comercio Exterior y Legislación Aduanera, en cuanto a los trámites y procedimientos de Importaciones y Exportaciones, Sistemas Especiales Plan Vallejo, Importaciones Temporales de largo y corto plazo, conocimiento en el manejo del Modulo Importaciones SIGLO XXI, Modulo de Exportaciones SYGA, Trámites antes el Ministerio de Comercio Exterior, DIAN, ICA, Invima, y demás entes relacionados, manejo de personal y control administrativo.

De acuerdo a mi experiencia adquirida estaría a cumplir con sus expectativas.

**LOGROS OBTENIDOS**

BACHILLER SECRETARIADO COMERCIAL

AUXILIAR CONTABILIDAD

INSTITUTO ITALIANO DE IDIOMAS

3 SEMESTRES  
ITALIANO

CRUZ ROJA COLOMBIANA

**EXPERIENCIA LABORAL:**

**CICOREX S.I.A. LTDA**  
OCTUBRE /87  
CARGO: AUX DE IMPORTACIONES

**REFERENCIAS PERSONALES**

**POLYPRINT COLOMBIA**  
**DAVID RETREPO**  
GERENTE GENERAL  
TEL 2682727

**TROMOPLAS LTDA**  
**ORLANDO SÁNCHEZ**  
GERENTE GENERAL  
TEL.414.5068

**IMATEX LTDA**  
**GERMAN POSADA**  
GERENTE GENERAL  
TEL.2018899



**MARBELLY RAMÍREZ**



**CICOREX S.I.A. Ltda.**  
SOCIEDAD DE INTERMEDIACION  
ADUANERA • CODIGO 482

CORPORACION INTERNACIONAL  
EN COMERCIO EXTERIOR  
NIT.: 800.013.503-1

A QUIEN INTERESE

Con la presente certificamos que la Señora MARBELY RAMÍREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.750.346. Labora en esta Compañía desde hace ( 18 ) años , tiene contrato con la Compañía a Término Indefinido y desempeña las siguientes funciones:

- Manejo de personal
- Manejo Chequeras , Comprobantes de egreso
- Manejo Bancos Principal y sucursales
- Manejo clientes
- Facturación
- Manejo de gastos
- Elaboración de Documentos de importación
- Manejo de programa Siglo XXI
- Preinspecciones
- Manejo Arancel
- Desglose de documentos
- Trámites ante el Ministerio de Comercio exterior
- Elaboración registros de Importación Formularios
- Archivo DIAN
- Archivo Oficina

Se expide la presente Certificación a los 22 días del mes de Agosto del 2006.

Cordialmente

JAVIER GOMEZ F.

CICOREX S.I.A. LTDA  
JAVIER GOMEZ F  
GERENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
**39.750.346**

NUMERO

RAMIREZ

APELLIDOS

MARBELY

NOMBRES



*[Signature]*

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1968**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUKER DE NACIMIENTO

**1.62**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**30-SEP-1986 FONTIBON**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

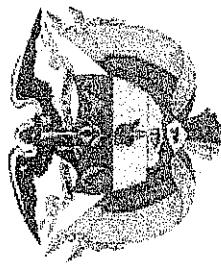


A-1500109-45119761-F-0039750346-20040920

00945 04264A 02 152378155



El Centro De Estudios Félix J. Siévalo Baraya, de  
La Cooperativa De Trabajadores De La Hacienda Pública y La Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales  
**COOTRADIAN,**



Certifica que:

**Marbelys Ramírez**

Identificada con C.C. 39750346

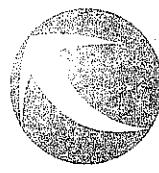
Participó y cumplió satisfactoriamente con las exigencias del  
**Seminario de Actualización Aduanera**

**Decreto 1165 de 2019**

Con Intensidad de 10 horas Cátedra  
Bogotá, Octubre 26 de 2019

Luis Antonio Rojas Nieves  
Gerente

July Katherine Carrillo Quevedo  
Coordinadora Académica



**Althviz®**  
CONSULTORIA SUPERIOR  
ALTHVIZ & CIA CONSULTORES LTDA

CERTIFICA QUE

MARBELLY RAMIREZ

PARTICIPÓ Y APROBÓ EL SEMINARIO - TALLER

“AUDITORIAS INTERNAS DE CALIDAD ISO 9001:2000”

Realizado en Bogotá, para CLCOREXLTDA los días 9, 10, 11, 16, 17 Y 29 de Enero del 2007, con una intensidad de 24 horas.

Diana Espitia  
Conferencista

Alfredo Althviz Ramírez  
Gerente General



Consultores  
Asociados

**J.C. CONSULTORES ASOCIADOS LTDA.**

**CERTIFICA QUE:**

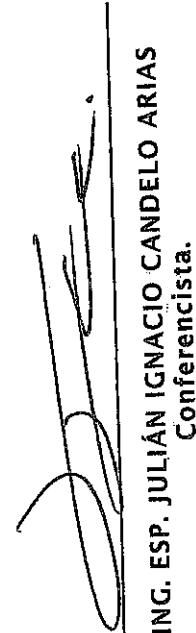
**MARBELY RAMIREZ**

**PARTICIPÓ Y APROBO EL CURSO DE:**

**"AUDITOR INTERNO EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001:2008".**

Realizado para CICOREX SIA LTDA., en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, con una intensidad de 24 horas.  
Los días 14, 21 Y 28 de Febrero del 2009.

  
CICOREX S.A.S. Ltda.  
Sociedad N° 800.013.503-1  
Nit: 800.013.503-1  
Javier Gomez F.

  
ING. ESP. JULIÁN IGNACIO CANDEO ARIAS  
Conferencista.

  
**SR. JAVIER GOMEZ FONSECA.**  
Gerente  
CICOREX SIA LTDA.

Ciudad Administrativa Especial  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A SUBSECRETARIA ESCUELA DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES

CERTIFICA

Que MARBELY RAMIREZ , identificada con cédula de ciudadanía N° 39.750.346,  
APROBO el examen de conocimientos, para ejercer como  
AUXILIAR DE LAS  
SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA.

Santafe de Bogotá D. C . diciembre 4 de 1996.

RAFAEL MARTINEZ MORALES  
Jefe División Académica  
Subsecretaría Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales.

*La República de Colombia  
y en su nombre  
El Instituto Infantil y Juvenil*

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según  
Resolución No. 12343 del 18 de Septiembre de 1987

*Confiere A*

*Marbely Ramírez*

Identificado con ..... C. I. ..... N° ..... 680325-00491 ..... de ..... Jantibon

*El Título de*

*Bachiller Académico*

*Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de  
Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.*

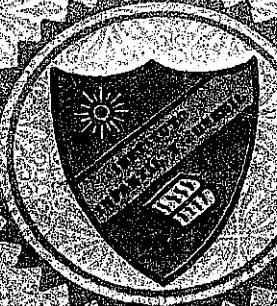
*Rector*

*Secretaria*

Dado en ..... BOGOTÁ

Anotado al folio ..... 73 P.

*Sociedad de Bachilleres*



Instituto Comercial  
Nuestra Señora del Socorro



Aprobado por Resolución No. 17300 del 17 de Noviembre de 1978  
Emanada del ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta que:

*Marbelly Ramirez*

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes al ciclo básico de Enseñanza Media Comercial y fué aprobada en todas las pruebas reglamentarias, le consiere el Título de:

**AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y  
SECRETARIADO**

*[Signature]*

El Rector

*[Signature]*

El Secretario

*[Signature]*  
Bogotá, D. C., 30 de Noviembre de 1984